

1731

Don Juan José de los Rios que esta Carta de Arrendamiento
muerto Vieren Como ppo Agustín Lopez de los Rios
Verno del Sugar de Albarua de una estante
al presente en esta Ciudad de Oritua Oritua que
Verno a Renta y en Arrendamiento de Don Juan
Ignacio de Alaua y Renta Verno de esta Oritua Cui.
de diferentes heredades labradas de ganaderias en
terminos del oho Sugar que son notorias y las mis
mas que asta ahora elruido en oho Arriendo Sinto
Con Juan. Oritua de Renta, mi madre de queso y de
bida de ellas y por escusa de proximidad nose en su
en esta es; Las quales Renta en oho Arriendo por
ago y espasio de nueve años que engeraron a comer
y Contarse el dia de nra S. de Agosto pasado de este
presente mes y año y por precio y Renta encada
Uno de ellos de siete fanegas de trigo a Blanco y de
lenuano por mitad, Docho fanegas de Yuada, uno
y otro, secolupio de uno de dar y tomar que las
y medidas ann Costa y mision Con la maux me
dida de Trulla en esta Oritua Ciudad Casay poder
del oho Don Juan de Alaua Cui primera paga
que de ellas e de haer a deser para el dia de nra
S. de Agosto del año primero Vendero de nro
setenta y veinte y dos, y asi subresue los



Ocho años y los restantes sin interpolación
alguna asta el cumplimiento de los nueve
de hacienda pena que pasado cada pago
no cumpliendo se pedia ser apremiado a ello
por el C. Costas y todo rigor de dño; Durante
dichos nueve años me obligo a labrar y Cultivar
las dhas heredades pena de pagar su renta de
dño y acavados alas de ser bien labradas y
Cultivadas segun estilo de dho lugar a vista de per-
sonas gentes por cada parte nombradas sola pe-
na de los daños intereses y me nos causos que de lo
Contrario resultaren a que tambien se desexa apremia-
do por los rigores del dño y Costas de su cumplim.
y para mejor cumplir Con este haciendo y de ser
bien labradas las dhas heredades Confieso como
Manten y perdonar el dño el dño donario de esta
ba, seis fanegas y media de trigo, de diez y seis
y media queso en diez de trigo del dño
do antecedente de las mismas heredades mu-
estas sin obligación de las pagar cumpliendo
Con este haciendo en que no lo cumpliendo me
obligo a pagar enteramente Con mas las Costas
y daños que de lo Contrario resultaren; Así
mismo me obligo a pagar las diez fanegas
de trigo y ocho fanegas de cevada que debo en
diez de trigo Con mas quatro fanegas

del tigo que este dia meado. prestades el
dho. d. 3.º donario para ayuda de sembrar las
dhas heredades Respecto de no averse Conido fin
tos acausa de la guerra que acaido en dho lugar
que amalogrado p. de dhas quatro fanegas de
tigo medor por Contexto y entor. ad. am. Bohm
tad Como delas diez fanegas de tigo, pocho de
Ayuda quile. 8.º y endeux a. 1.º y 2.º y 3.º y 4.º y 5.º y 6.º y 7.º y 8.º y 9.º y 10.º
parecer de presente aunque es cierta y Verdade
ra. Anunzio las dhas de dha. Ayuda. En
gano de las Cosas no vistas y. Anunzio las dhas
demas del Caso en forma; las quales dhas Can
tidades de tigo y. Ayuda me obly. a pagar
el dia de nra. S. de Agosto del Refexido ano sin
dero de mil setecientos y treinta y dos; todo
Juntos y en dhas pagas sin otro plazo term
no ni dilacion pena de Exceucion y Costas de
la Cobranza; Y al Cumplimiento desta y. me
oblyo en forma Con mi persona y Vienes mue
bles y. Vienes dros y acciones presentes y. ficti
os y. do y poder Cumplido alas Justicias de dha.
quesean Competentes para que me Confelean y
apremien por todo Vigor de dho. N. Via. Exceatua
y. Como por sentenua pasada en autoridad de cosa
Juzgada por mi Consentida Sobre que Anunzio las

Seres favorables Con la real del dño, lo otorga así ante
 el presente es. en esta dha Ciudad de México a 10 de
 Invierno días del mes de Agosto de mil setecientos y de
 un años siendo testigos Juan Antonio de
 Jarate, Bernardo Jerez de la Cueva, y Andrés de Arriaga
 Residentes en esta dha Ciudad, y al otorgante q
 yo el es. de Jefe Conscro lo firmo = Agustín López
 de tres puertos = ante m. Juan B. de la Cueva
 Jo. C. de la Cruzano de su M. de la
 numero de esta Ciudad de Victoria
 pre. y Crisof. López y firmo =
 [Firmas]

2^o G
 Urban de Bina
 Trinidad
 1531

En el mes de Agosto de mil setecientos y de un años
 en esta dha Ciudad de México a 10 de Invierno días del mes de
 Agosto de mil setecientos y de un años siendo testigos Juan Antonio de
 Jarate, Bernardo Jerez de la Cueva, y Andrés de Arriaga
 Residentes en esta dha Ciudad, y al otorgante q
 yo el es. de Jefe Conscro lo firmo = Agustín López
 de tres puertos = ante m. Juan B. de la Cueva
 Jo. C. de la Cruzano de su M. de la
 numero de esta Ciudad de Victoria
 pre. y Crisof. López y firmo =
 [Firmas]